

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.6912356, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y YOHANA MARCELA USECHE BARRERO IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 52.236.288 EXPEDIDA BOGOTÁ D.C.

CONTRATO No.	CO1.PCCNTR.6912356
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CHIA
CEDENTE	YOHANA MARCELA USECHE BARRERO
IDENTIFICACIÓN CEDENTE	C.C.52.236.288 expedida en BOGOTA D.C.
CESIONARIO	MARIA JUANITA GRILLO SANTAFE
IDENTIFICACIÓN CESIONARIO	C.C.1.003.527.706 expedida en CHIA (Cundinamarca)
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN OPERATIVA EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA LA DEFENSA Y CONTROL DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR VENTAS FORMALES E INFORMALES
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL	DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DIAS y en todo caso sin exceder el 20 de diciembre de 2024
PLAZO EJECUCIÓN CESIÓN	VEINTIOCHO (28) DIAS
VALOR INICIAL CONTRATO	OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.266.667)
VALOR CESIÓN	DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.893.333)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la Plataforma del SECOP II, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **CESIÓN** del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión número CO1.PCCNTR.6912356 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el MUNICIPIO suscribió con la señora **YOHANA MARCELA USECHE BARRERO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N. 52.236.288 expedida en BOGOTA D.C., el día 16 de octubre de 2024 el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión número CO1.PCCNTR.6912356. **2.** Que el contrato fue iniciado el día dieciocho (18) de octubre de 2024. **3.** Que, la Supervisión y la Secretaría de Gobierno; solicitan cesión del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión CO1.PCCNTR.6912356 presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: (...) *“Las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No CO1.PCCNTR.6912356, el 16 de octubre de 2024, la fecha de inicio de ejecución del objeto del contrato es el 18 de octubre de 2024, estableciendo como fecha de terminación el 20 de diciembre de 2024. A la fecha de la presente solicitud han transcurrido 34 días de ejecución y la contratista manifiesta no poder continuar con la ejecución del objeto contractual en atención a que cambio de lugar de residencia trasladándose del Municipio de Chía, por lo que se imposibilita continuar con la ejecución del contrato, y solicita que se autorice la cesión a Maria Juanita Grillo Santafe. A la fecha de la cesión quedan por ejecutar un total de 28 días, cuyo valor corresponde a DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.893.333) M/CTE., en consecuencia se hace necesario modificar la cláusula CUARTA del contrato VALOR Y FORMA DE PAGO, en lo referente a la cesión del contrato la cual quedará así: VALOR Y FORMA DE PAGO DE LA CESIÓN: El Municipio pagará al contratista cesionario la fracción de 28 días que resta por ejecutar del contrato, en un único pago vencido equivalente a: DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.893.333) M/CTE. La cláusula decima octava del contrato establece que “El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del municipio de Chía. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al municipio de Chía de la misma y solicitar su consentimiento”. El inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.” El inciso tercero del artículo 40 de la Ley anteriormente*

citada establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. Los contratos estatales son *intuitu personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La Secretaría de Gobierno y la Supervisión del contrato, solicitan al ordenador del gasto autorización de adelantar la cesión, teniendo en cuenta que la misma no afecta los requisitos esenciales del contrato”. 4. Que es necesario que se realice la cesión del contrato para continuar con las actividades plasmadas en el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión CO1.PCCNTR.6912356. 5. La entidad, una vez valida y evaluada la oferta y teniendo en cuenta lo exigido en los estudios previos que dieron origen al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el supervisor certifica que el futuro cesionario cumple con las condiciones requeridas para la ejecución del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. 6. Que la Secretaría de Gobierno y el supervisor del contrato, solicitan al ordenador del gasto autorización de adelantar la cesión. 7. Que el supervisor del contrato, radica en la Oficina de Contratación la solicitud de adelantar cesión con los documentos que la soportan, puesto que considera viable el trámite, en aras de garantizar la continuidad de la prestación del servicio. 8. Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales” 9. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley anteriormente citada establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración” 10. Que el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que: “Los contratos estatales son *intuitu personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante”. 11. Que según la CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESIONES, establecida en el clausulado del presente contrato indica que si se puede ceder el contrato previo al consentimiento previo y expreso de la Entidad; así las cosas, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** El MUNICIPIO para todos los efectos legales y contractuales, acepta la CESION del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión CO1.PCCNTR.6912356 de la señora **YOHANA MARCELA USECHE BARRERO (cedente)** pasa al señor **MARIA JUANITA GRILLO SANTAFE (cesionario).** **CLAUSULA SEGUNDA.** Como consecuencia de la presente CESION, el CONTRATISTA CESIONARIO se compromete a adelantar su ejecución en las mismas condiciones establecidas inicialmente, y en especial, a dar cumplimiento al objeto del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión CO1.PCCNTR.6912356. **CLAUSULA TERCERA - CONDICIONES DE LA CESION.** EL CEDENTE reconoce y garantiza AL CESIONARIO lo siguiente: **a)** Que a la fecha de la cesión no existen pleitos pendientes, reclamaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con la ejecución del contrato y que EL CEDENTE, no ha sido notificado de reclamación, litigio o actuación administrativa o jurisdiccional alguna en el cual EL MUNICIPIO o un tercero sea la parte demandada o asimilada. **b)** Que, a la fecha de la cesión, EL MUNICIPIO no ha tenido que demostrar, resarcir, compensar o remediar cualquier actuación de EL CEDENTE fruto del incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío de cualquier obligación o responsabilidad adquirida en virtud del contrato, o que tenga por objeto hacer efectiva cualquier exigencia de contenido patrimonial derivado de los servicios de EL CEDENTE AL MUNICIPIO por cualquier concepto. **c)** Que en caso de que resulte alguna exigencia EL CEDENTE, responderá por sus hechos hasta el momento de la Cesión. **CLAUSULA CUARTA - VALOR CESIÓN:** Para todos los efectos legales, el valor de la cesión del contrato es de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.893.333).** **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El municipio pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: UN (1) pago vencido equivalente a: DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.893.333). Dicho pago se realizara previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) la cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL MUNICIPIO DE CHÍA efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el

CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CESIÓN.** El plazo de ejecución de la presente cesión será de **VEINTIOCHO (28) DÍAS** y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente cesión se considera perfeccionada con la suscripción de las partes a través de la plataforma Secop II. Para la ejecución de la cesión deberá cumplirse con la modificación del Registro Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA.** Las demás cláusulas y anexos del contrato principal no sufren ninguna modificación. **CLAUSULA NOVENA. NOTIFICACIONES.** - Para efectos de la notificación de las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: a) Por EL MUNICIPIO, Dirección: Carrera 11 No.11-29 Parque Santander, Chía -Cundinamarca teléfono: 8844444 y b) Por EL CONTRATISTA CESIONARIO, MARIA JUANITA GRILLO SANTAFE

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Gloria Daniela Duarte. Contratista OC
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista OC